

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

(CONTINUACION.)

Art. 86. Se pasará despues al expediente sobre declaracion de la necesidad de la ocupacion de las fincas que hubiesen de expropiarse. Al efecto el Gobernador procederá, dentro del tercero dia, á contar desde el en que obre en su poder la relacion rectificada de los interesados en las expropiaciones, al anuncio correspondiente y señalamiento de plazo para reclamar.

Las reclamaciones se harán ante el Alcalde, precisamente por escrito, el cual las remitirá despues al Gobernador, al que compete resolver sobre la necesidad de la ocupacion, previo informe del autor del proyecto, del Ayuntamiento y de la Comision provincial de la Diputacion.

La declaracion del Gobernador se notificará á los respectivos interesados, y contra ella cabe recurso dealzada al Ministro correspondiente, el cual resolverá en definitiva, debiendo observarse en todos estos trámites lo prevenido en el art. 19 de la ley y en los 23, 24 y 25 del presente reglamento.

Se observará asimismo lo previsto en el articulo 28 para no entorpecer la tramitacion, cuando no sea conocido el interesado en la expropiacion de alguna finca en la época en que debe instruirse el expediente.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupacion, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso, sino en persona que tenga el título de Arquitecto, y en su defecto el de Maestro de obras.

Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, al tenor de lo que se indica en el art. 30 de este reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas, en la escala de 1 por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad, entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la expropiacion la afecte sólo en parte.

Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administracion, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, incluso los honorarios que aquellos hubiesen devengado.

En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los articulos del 33 al 37 del presente reglamento, en cuanto fueren aplicables, y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capitulo.



Art. 88. Determinada la extension que hubiere de ocuparse en una finca, se formará por el perito de la Administracion una hoja de aprecio en que, teniendo en consideracion todas las circunstancias que consten en las declaraciones periciales al tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley y los correspondientes de este reglamento, se fijará la cantidad alzada que en concepto del expresado perito pueda abonarse al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. En esta hoja el perito que la suscriba hará constar debidamente los fundamentos en que apoya su apreciacion.

La hoja indicada en el articulo anterior se presentará á la aceptacion del propietario, el cual manifestará si se conforma ó no con la cantidad ofrecida, procediéndose en todos estos trámites con arreglo á lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 de este reglamento.

Art. 89. Si el propietario rehusara la oferta de la Administracion, presentará otra hoja de aprecio hecha por su perito, debiendo hacer lo mismo por su parte el que represente al Ayuntamiento. Se compararán despues estas dos hojas; y si sus importes totales fuesen iguales, quedará fijado así el justiprecio de la finca.

Si no existiera coincidencia entre los importes totales de sus hojas, se nombrará por el Juez correspondiente el perito tercero, el cual hará su declaracion, teniendo en cuenta los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley, y el Gobernador resolverá en último resultado en providencia razonada que se notificará á las partes para que puedan hacer uso del derecho de alzada que les concede la ley.

Art. 90. En las diligencias que se mencionan en el articulo anterior se observará la tramitacion que se previene en los artículos del 44 al 56 de este reglamento, teniendo en cuenta:

1.º Que los documentos que se refieren á la valoracion de una finca sujeta á la enajenacion forzosa, por tener fachada ó luces directas sobre los patios, calles ó trozos de calles que deban desaparecer para la regularizacion ó formacion de manzanas, con arreglo al proyecto aprobado, se habrá de tener en cuenta la servidumbre ó luces ó vistas como si diesen sobre una via pública.

2.º Que para apreciar el valor de la finca no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora que en ella se hubiere hecho desde la iniciacion del proyecto.

3.º Que el perito del propietario habrá de indicar, cuando la finca no estuviera sujeta á la expropiacion en su totalidad si convendria al dueño la enajenacion del resto ó si debe conservarle á tenor de lo prevenido en el párrafo del art. 23 de la ley.

4.º Que estas tasaciones deben hacerse en absoluto, y que por consiguiente habrán de incluirse en ellas los censos, dominios, gravámenes y servidumbres de toda especie que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que llevada á cabo la expropiacion de una finca no puedan dichos gravámenes ó

cargas revivir, por ningun concepto, para los nuevos solares que se formen.

Y 5.º Que el Ayuntamiento puede desde luego ocupar la finca desde el momento en que abone al dueño el importe de la expropiacion cuando esta se hubiese determinado, y cuando no, mediante el depósito de la cantidad en que se graduase dicho importe en la declaracion del perito del interesado, ó del de la Administracion en falta de aquel.

Art. 91. El pago y toma de posesion de las fincas expropiadas se hará por el Ayuntamiento, con sujecion á las leyes é instrucciones sobre contabilidad municipal que rigen en la actualidad ó que rigieren en la época en que tengan lugar dichas diligencias, las que se ajustarán en cuanto sea aplicable á lo establecido en el art. 4.º del presente reglamento.

Art. 92. Pagado por el Ayuntamiento ó depositado por el mismo el valor de las expropiaciones que comprenda el proyecto, se procederá en su caso á las demoliciones que fuesen necesarias para realizarlas, demarcando las manzanas que se hubiesen proyectado al contacto de la via pública.

Los solares que constituyen las manzanas designadas en el articulo anterior se enajenarán por el Ayuntamiento en subasta pública, con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones que rijan para su aplicacion, previos siempre los pliegos de condiciones que habrán de redactarse al efecto por la Corporacion municipal con la aprobacion del Gobernador ó del Gobierno, si así procediese.

En dichas condiciones deberá expresarse determinadamente que las nuevas edificaciones habrán de ajustarse al proyecto aprobado, y que al otorgarse por el Ayuntamiento la venta de los solares á que se refieren los párrafos anteriores se concede la exencion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que corresponden á la traslacion de dominio de los expresados solares.

Será tambien condicion expresa en estas ventas el plazo en que han de principiarse y ultimarse las edificaciones, sin que quepa próroga en su cumplimiento. La falta de este llevará siempre consigo la reversion del solar á poder del Ayuntamiento con pérdida por parte del comprador de la que por él haya satisfecho.

Art. 93. Los Ayuntamientos podrán ejecutar las obras de que se trata en este capitulo, bien por administracion, bien por contrata, ajustándose á lo que se previene en este reglamento, y en las disposiciones vigentes sobre obras públicas, y en el último caso al decreto sobre contratacion de servicios públicos é instrucciones para su ejecucion.

Las contratas, en su caso, solamente recaerán sobre las obras de demolicion, movimiento de tierra para la regularizacion de solares y establecimiento de servicios públicos urbanos, sirviendo de base para la subasta el presupuesto formado para dichos objetos. Las expropiaciones y gastos de las mismas serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual se reserva la propiedad de

los solares regularizados para enajenarlos como se previene en el art. 92.

Art. 94. Podrán también los Ayuntamientos ejecutar las obras de esta clase de reforma, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones por medio de concesiones á particulares ó Compañías debidamente organizadas. En estos casos, el concesionario se subroga en un todo al Ayuntamiento en los derechos y obligaciones que á este corresponden. Dicho concesionario se obliga por lo tanto á abonar las expropiaciones, á llevar á cabo las demoliciones que sean necesarias, á establecer los servicios públicos urbanos de todas clases y á regularizar los solares que resulten, procediendo en todo ello con arreglo estricto al proyecto formado por el Ayuntamiento y aprobado por quien corresponda.

En compensacion de los gastos, de los servicios y de las obras, el concesionario quedará dueño de los terrenos que no sea necesario ocupar con la via pública, y podrá enajenarlos libremente sin más condiciones que la de ajustarse estrictamente en la regularizacion de manzanas y solares, y en todo lo referente á nuevas edificaciones, á lo que se haya determinado en el proyecto y prescribe la ley y este reglamento.

Art. 95. Cuando se considerase conveniente por el Ayuntamiento otorgar una concesion de esta clase, mediante un proyecto mandado formar y costado por la Corporacion municipal, el otorgamiento de la concesion se hará por el Ayuntamiento, y siempre en subasta pública.

La licitacion versará sobre el valor que se atribuya á los solares regularizados despues de ejecutadas las obras del proyecto, y descontados de dicho valor los gastos de todas clases que se calculen necesarios para obtener su completa terminacion.

Art. 96. Para llevar á efecto la subasta que se prescribe en el articulo anterior, dispondrá el Ayuntamiento que por el autor del proyecto se forme ante todo el cálculo del valor de los solares que ha de servir de base á la licitacion.

Este cálculo contendrá, en primer lugar, la cantidad que segun el aprecio del autor del proyecto, y teniendo en cuenta las circunstancias y situaciones en que quedaren los diversos solares parciales, se crea que vale la superficie total aprovechable para nuevas edificaciones despues de realizadas las obras de demolicion de los edificios expropiados y regularizacion de los terrenos.

De la cantidad que se menciona en el párrafo anterior se rebajará:

1.º Los gastos de estudios del proyecto y los que se inviertan en copias para informaciones.

2.º Las sumas que se calculen sean precisas para pago de expropiaciones y los gastos inherentes á las mismas por todos conceptos.

3.º El importe calculado para las obras de demolicion de edificios; contando con que los materiales aprovechables procedentes de dicha demolicion han de quedar de propiedad del concesionario.

4.º El coste presupuesto de los movimientos de tierras y demás trabajos que fuesen necesarios para el arreglo de rasantes de la via pública y el establecimiento de todos los servicios públicos y urbanos, así como para la regularizacion de los solares y su demarcacion.

Y 5.º Todos los demás gastos que puedan ocurrir para realizar cumplidamente el proyecto.

A la suma de los gastos calculados, segun los números anteriores, se agregarán un 15 por 100 para tener en cuenta los correspondientes á direccion, administracion, adelantos de capitales y beneficio industrial.

Art. 97. La cantidad que resultase del cálculo á que se refiere el articulo anterior para el valor de los solares enajenables será la que sirva de tipo á la subasta, y su importe, mejorado en su caso segun el resultado de la licitacion, será abonado al Ayuntamiento por el particular ó Compañía á quien se adjudique el remate.

Además el concesionario habrá de abonar al Ayuntamiento la partida que en el cálculo expresado se contenga por gastos del proyecto y sus copias para las informaciones.

Art. 98. A la subasta precederá la formacion de un pliego de condiciones particulares y económicas, redactado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar:

1.º El depósito que habrá de hacer todo el que desee tomar parte en la licitacion. Este depósito será del 1 por 100 de la cantidad calculada para el pago de expropiaciones y el coste de las obras, y se devolverá á todos los licitadores, excepto el que hubiere sido declarado mejor postor, al dia siguiente de la celebracion del remate.

2.º El plazo dentro del cual habrá de elevarse á escritura pública el contrato, bajo pérdida del depósito mencionado en el articulo anterior.

3.º La fianza que debe prestar el concesionario al otorgar la escritura para responder del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 10 por 100 del importe calculado para el pago de expropiaciones y ejecucion de las obras de todas clases. La parte de la misma fianza correspondiente á las expropiaciones no se devolverá hasta que el concesionario haga constar que las tiene todas satisfechas, cumplidos los últimos trámites que se prefijan en la ley y en este reglamento.

La parte que corresponda á las obras se devolverá cuando aquellas se encuentren terminadas y sean recibidas por el facultativo encargado de la inspeccion de los trabajos.

4.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar y terminar las obras y las nuevas edificaciones contenidas en el proyecto, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en periodos dados, para que queden concluidos dentro del plazo marcado.

5.º La época en que deba el concesionario entregar al Ayuntamiento la suma fijada por gastos de estudios, así como la en que deba abonar la cantidad en que hubiere quedado adjudicada la concesion.

6.º Los casos de caducidad de la misma concesion, y lo que en cada uno proceda hacer se-

gun lo prevenido acerca de este asunto por la legislación vigente sobre obras públicas.

Y 7.º Todas las demás condiciones que en cada caso especial proceda estipular á juicio del Ayuntamiento, entre las cuales no faltará nunca la de fijar el plazo en que han de principiarse y terminarse las edificaciones con arreglo á lo que se previene en este reglamento, y sin prescindir nunca de la penalidad que para el caso de faltar á esta condicion en el mismo se establece.

Art. 99. Adjudicada la concesion por el Ayuntamiento, el concesionario abonará las expropiaciones de las fincas que fuere necesario ocupar, sujetándose estrictamente á cuanto acerca de este asunto se previene en la ley y en este reglamento.

Ejecutará despues las obras de demolicion y regularizacion de solares y establecimiento de todos los servicios públicos urbanos con arreglo al proyecto, y terminados todos estos trabajos, se le pondrá en posesion de los terrenos y solares que queden de su propiedad, con las formalidades que previenen las leyes vigentes.

En la época marcada en las condiciones de la concesion se procederá por el concesionario ó por los particulares á quienes haya cedido los solares á levantar los nuevos edificios; en la inteligencia de que todo solar en que no se hubiese edificado dentro del plazo improrogable fijado al efecto en las referidas condiciones reverterá al Ayuntamiento, con pérdida por parte del concesionario y en su caso del propietario adquirente de las cantidades que por él haya abonado.

El Ayuntamiento enajenará este solar ó solares en pública subasta con condiciones iguales para que prontamente la calle se halle ultimada en sus edificaciones.

Art. 100. El Ayuntamiento podrá conceder próruga al concesionario para la terminacion de las obras, siempre que resultase debidamente probado que en la tramitacion de los expedientes de expropiacion hubiesen surgido incidentes ajenos á la voluntad del concesionario, y que entorpeciesen la marcha normal de las diligencias correspondientes.

En ningun caso podrán concederse prórogas respecto de la construccion de los nuevos edificios que hubieren de levantarse sobre los solares regularizados, ni dispensa ó perdon de ninguna de las condiciones anejas á esta parte de la obra y fijadas en este reglamento.

Art. 101. Cualquier particular ó Compañía debidamente organizada podrá acudir á un Ayuntamiento proponiendo la ejecucion de obras para mejora, saneamiento y ensanche interior de una poblacion, y pidiendo la concesion de las mismas.

El peticionario acudirá al Ayuntamiento en solicitud de la concesion, debiendo acompañar á la misma el proyecto correspondiente. Este proyecto habrá de ajustarse á lo que se previene en los artículos 79 y 80 de este reglamento, y el peticionario, al presentarle, acompañará carta de pago que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe que por el presu-

puesto corresponda á las expropiaciones y valor de las obras proyectadas.

Art. 102. El proyecto del peticionario se someterá despues á todos los trámites que los artículos del 82 al 84 previenen para la declaracion de utilidad pública, y para la aprobacion del mencionado proyecto.

Despues se procederá á la tasacion de los gastos de estudios, la cual se hará por dos peritos nombrados, uno por el interesado y otro por el Ayuntamiento, ó por un tercero designado de antemano y de comun acuerdo por los expresados peritos para el caso de discordia.

Art. 103. El otorgamiento de la concesion se hará por el Ayuntamiento en subasta pública, para la cual regirán los trámites prevenidos en los artículos del 95 al 98, debiendo formularse por el peticionario el cálculo que segun el 96 debe servir de base á la licitacion.

Al peticionario se le reserva en este caso el derecho de tanteo, esto es, el de quedarse con la concesion, si así le conviniera, por la cantidad que hubiere ofrecido el mejor postor.

Si el interesado quisiere hacer uso de este derecho, deberá asistir por sí, ó por medio de apoderado en forma, al acto de la subasta, el cual se prorogará por media hora para que el peticionario pueda hacer la declaracion correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurrida la media hora no se hiciese declaracion alguna, se entenderá que el peticionario renuncia á su derecho.

Si el peticionario de la concesion no fuere declarado adjudicatario, el que lo fuere habrá de abonar á aquel dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que se le hubiere adjudicado la concesion, la cantidad en que hubiere sido tasado el proyecto segun lo dispuesto en el artículo 102.

El Ayuntamiento devolverá al peticionario en el mismo caso el depósito que debió hacer al presentar el proyecto segun el art. 101 de este reglamento, verificándose esta devolucion al dia siguiente del de la celebracion de la subasta.

En lo demás se procederá en este caso como previenen los artículos 99 y 100 para el pago de expropiaciones, ejecucion de las obras, entrega al concesionario de los solares regularizados y demás extremos que se establecen en los artículos ántes citados.

Art. 104. En las subastas de concesiones el Ayuntamiento se atendrá á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, é instrucciones dictadas para su aplicacion, en cuanto estas disposiciones no estuvieren modificadas por las del presente reglamento.

Art. 105. El Ayuntamiento llevará cuenta separada exclusivamente de los gastos relativos á las obras á que se refieren los artículos anteriores, y podrá contratar empréstitos para su ejecucion segun se previene en el art 51 de la ley.

Cuando el Ayuntamiento creyese necesaria la contratacion de un empréstito de esta clase, encargará á su Comision de Hacienda que proceda á formar el proyecto correspondiente.

Dicha Comision presentará con su proyecto los documentos que crea del caso para hacer ver la situacion de los fondos municipales, y una Memoria razonada en que se desenvuelvan los cálculos de la operacion con respecto al pago de intereses y serie de años de la amortizacion, así como el proyecto de pliego de condiciones que ha de servir para la contratacion del em-

préstito en subasta pública. El Ayuntamiento resolverá despues lo que estime oportuno, sujetándose á lo que prevenga la ley municipal, elevando luego el expediente al Gobierno para su aprobacion.

El Ministro correspondiente dictará su resolucion, oyendo al Consejo de Estado.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1878-79.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el cuarto trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
			Existencia del trimestre anterior.	434.581'25
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	2.732'28
»	2. ^o	1. ^o	Idem idem por derechos de portazgos	19.581'50
»	4. ^o	Único.	Idem idem por reparto provincial.	173.149'45
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Idem id. por resultas del presupuesto anterior.	10.307'52
				640.352 »
			GASTOS.	
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion.	20.069'16
»	»	2. ^o	Depositario.	750 »
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.	812'50
»	»	4. ^o	Arquitecto, etc.	1.968'75
»	»	5. ^o	Médicos de baños.	500'06
»	2. ^c	1. ^o	Quintas.	500 »
»	»	2. ^o	Bagajes.	5.144 »
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.	»
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.	1.960 »
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.	223 »
»	4. ^o	5. ^o	Censos, etc.	»
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instruccion pública.	781'23
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.	5.000 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	2.500 »
»	»	3. ^o	Idem id. de Maestras.	1.726 »
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.	562'54
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes.	632'21
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	5 000 »
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.	81.250'09
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud.	18.363 »
»	»	4. ^o	Idem de Tarazona.	6.573 »
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.	4.378'68
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.	29.864'37
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.	9.362'16
3. ^a	Unico.	1. ^o	Resultas.	7.850 »
				205.770'75

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.	640.352	»
Idem los gastos.	205.770	75
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	434.581	25
Cuya existencia consiste en		
Libramientos en suspenso.	186.233	45
Deudas á la Caja que deben reintegrar los herederos de D. Francisco Ortiz.	4.097	80
Papel de la Deuda municipal novecientas setenta y siete obligaciones.	244.250	»
Papel moneda.		
Oro.		
Plata.		
Calderilla.		
		434.581 25
		IGUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, V. Marquina.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y apéndice al mismo para el año económico de 1879-80, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio.

Monterde 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Tomás Marco.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabañas 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Almao.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1879-80 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pastriz 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Mariano Uguet.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879-80 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Belchite 3 de Julio de 1879.—El Alcalde, Aniceto Clavé.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1879-80, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Osera 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Miguel Mombiela.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879-80 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Ricla 3 de Julio de 1879.—El Alcalde, Santiago Aznar.

Desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1879-80, por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fombuena 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Matias San Miguel.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial del presente año económico.

Malanquilla 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Niebas.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879-80 se halla de manifiesto por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por si alguno quisiere reclamar contra el mismo.

Ejea de los Caballeros 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Alaman.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1879 á 1880 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Maluenda 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, Dámaso Estéban Cabrera.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alfamen se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 999 pesetas con 99 céntimos: el que quiera pretenderla dirigirá la solicitud al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de los corrientes, fecha en que se proveerá dicha Secretaría.

Alfamen 4 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Valero.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion de 975 pesetas anuales, los que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leciñena 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro García.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Orcajo se halla vacante, con la dotacion anual de 550 pesetas, pagadas trimestralmente y de los fondos del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría por término de 30 dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orcajo 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Diego Soler.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 225 pese-

tas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla se dirigiran, por término de 20 dias despues de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente, y trascurridos se proveerá.

Vaitorres 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Acero.

Las hierbas y rastrojeras de verano de la huerta de este pueblo se subastan en la Sala consistorial del mismo el dia 13 del actual, á las once de su mañana, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion, dotada con 950 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor 4 de Julio de 1879.—El Alcalde, Mariano Abad.

La plaza de Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes por todo el corriente mes á esta Alcaldía, pues el dia 1.º de Agosto se proveerá.

Moneva 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Olite.

Creadas por el Ayuntamiento cuatro plazas de Guardas municipales para la vigilancia rural de toda la propiedad del término de este distrito jurisdiccional, su provision tendrá efecto en termino de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las solicitudes se presentarán dentro de dicho plazo en esta Alcaldía.

Novillas 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Blás Lostao.—P. O. D. A., Manuel Algar, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion es 750 pesetas, con el cargo de hacer todos los repartos que correspondan al Municipio y demás asuntos del mismo.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de 12 dias, contados desde la fecha en que aparezca su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Cetina 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Vicente Velazquez.

Aprobado el proyecto de un puente de fábrica y sus avenidas sobre el rio Huecha, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el dia 20 del mes actual, á las once de su mañana, para la

adjudicacion en pública subasta de las obras que comprende el mencionado proyecto, cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial, á pliego cerrado y bajo el tipo de 46.741'64 pesetas en baja, con sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones generales y particulares que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ainzon 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Benigno Alvarez.—P. A. D. A., Heriberto Gayé, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Por referirse á asuntos de interés general para la provincia, copiamos de nuestro estimado colega el *Diario de Avisos de Zaragoza* los dos sueltos siguientes:

«El sábado 5 del actual se abrió al público el trozo de los ferro-carriles carboníferos de Aragon comprendido entre La Zaida y Puebla de Hijar (Val de Zafan).

Diariamente recorrerán el trayecto comprendido entre Zaragoza y La Puebla dos trenes ascendentes y dos descendentes que harán el viaje en dos horas y 40 minutos.

El servicio de trenes de estos ferro-carriles se ha dispuesto de modo que las personas que salgan de Zaragoza á las ocho de la mañana, en el tren-correo, lleguen á La Puebla de Hijar á las diez y 40, y puedan salir de La Puebla á las cuatro y 24 de la tarde, y llegar á Zaragoza á las siete. Del mismo modo los que salgan de La Puebla á las seis 55 minutos de la mañana llegarán á Zaragoza á las nueve 52 y podrán salir de esta ciudad á las tres y 40, regresando á La Puebla á las seis y 38.

Con esta disposicion de trenes se presta un gran servicio á la extensa comarca y pueblos comprendidos entre Zaragoza é Hijar.

Las diligencias de Alcañiz, Caspe, Andorra, Segura, etc., han combinado tambien las horas de sus viajes con las de la marcha de los trenes, pudiéndolos hacer con comodidad en los carruajes.

Los bañistas de Quinto pueden tomar los baños con la mayor comodidad, aun cuando quieran pernoctar en Zaragoza.»

«El Domingo, como habiamos previamente anunciado, tuvo lugar en el salon de Sesiones de la Diputacion la primera conferencia sobre la filoxera de la vid. La Comision provincial, que presidia el acto, constituianla el Gobernador Sr. Aranda, el Presidente de la Diputacion Sr. Villar, el Alcalde de la poblacion Sr. Guallart (D. Marcelo), los Sres. Larraz y Ximenez de Zenarbe, individuos de la Sociedad Económica, y Jefe de Fomento de la provincia.

El Sr. Aranda pronunció algunas frases relativas á la importancia y necesidad de las conferencias que se inauguraban, importancia que

convenia hacer entender á los agricultores de la provincia y de Aragon, puesto que hay necesidad, y necesidad verdaderamente imperiosa, de ilustrar la opinion de los propietarios para que tengan conocimiento de esta plaga y sepan claramente los terribles efectos que habia de traer consigo su introduccion en nuestros fértiles viñedos, en la seguridad de que todos, una vez aquellos conocidos, han de procurar evitarlos.

Terminado que hubo su palabra el Presidente, y previa lectura de la comunicacion oficial que disponia la celebracion de aquellas conferencias, pronunció el Sr. Bragat un erudito y elocuente discurso.... Prescindiendo de otros puntos importantísimos que abrazó su conferencia inició la idea, conveniente y hasta necesaria á nuestro modo de ver, de que debiera crearse en la capital de cada provincia y aun en la de cada partido una comision encargada de vigilar los progresos de la filoxera en España, y que, mediante el auxilio de los viticultores, y á imitacion de lo que se hace en Jerez, crease algunas plazas de agricultores prácticos, que, recorriendo los viñedos pudieren designar las cepas atacadas para destruirlas inmediatamente, si, por desgracia, llegara el terrible pulgon á invadir alguno de nuestros viñedos.

La concurrencia que escuchó al Sr. Bragat fué distinguida, pero no tan numerosa como era de suponer, dado el asunto encomendado á su palabra.

Esperamos que los agricultores se penetrarán de la importancia que entrañan esta serie de conferencias, y que asistirán en mayor número á las sucesivas.»

ANUNCIOS.

En Zaragoza, calle de la Manifestacion, número 87, se vende el menaje de un Colegio de niñas, compuesto de cinco mesas con sus cajoncitos y sus bancos unidos á las mismas.—Un tablero-contador.—Tres pizarras.—Una tarima.—Carteles de lectura.—Modelos de escritura y otros objetos. (3)

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

NI MEJOR NI MÁS BARATO EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.